



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLIII	Victoria, Tam., miércoles 03 de enero de 2018.	Número 02

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, para el Ejercicio fiscal 2018.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas para el ejercicio fiscal 2018.....	4
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
ACUERDO TJ/PLN/ACU/027/2017 del Pleno mediante el cual se comunica el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria del siete de diciembre de dos mil diecisiete.....	6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral uno, 10, 25 fracciones XXIX y XXXV, y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que a partir del 31 de diciembre de 2011, se sumó como una contribución estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que además, entre las contribuciones estatales se encuentran los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

QUINTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

SEXTO. Que los propietarios de vehículos de motor como son las motocicletas, así como aquellos que son propietarios de remolques desarrollan importantes labores en áreas del sector primario y de prestación de servicios, al tiempo que representan un número importante de propietarios de ese tipo de vehículos, radicados en nuestra entidad.

SÉPTIMO. Que los propietarios de motocicletas y remolques forman parte del sector productivo de nuestra entidad; en tanto que nuestro Estado, ha obtenido resultados favorables en materia de recaudación fiscal mediante el otorgamiento de determinados subsidios, mismos que, al reducir la carga tributaria, alienta el cumplimiento de las obligaciones respectivas, contribuyendo al sustento del gasto público estatal.

OCTAVO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los trabajadores tener una mejor calidad de vida; por lo cual, para el ejercicio fiscal 2018, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales, el establecimiento de subsidios respecto a Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas en beneficio del poder adquisitivo de los propietarios de vehículos automotores de dos y cuatro ruedas, así como los propietarios de remolques, reduciendo así la carga tributaria a la cual se encuentran obligados con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

NOVENO. Que debido a los incrementos paulatinos a la gasolina y diésel y a la liberación en los precios de los mismos, anunciados por el ejecutivo federal para el presente ejercicio 2018, se hace necesario implementar las estrategias correspondientes a fin de apoyar a los habitantes de Tamaulipas, para minimizar el impacto negativo en relación a la medida tomada por el gobierno federal, en la inteligencia de que al estimular al pagador de los derechos que en esta vía se subsidia, desembocará en beneficio inmediato para los mismos.

En virtud de la fundamentación y motivación anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO. Se exime del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el Título II, Capítulo IV y Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, por los ejercicios fiscales 2017 y anteriores, a los contribuyentes propietarios de motocicletas, residentes en nuestro Estado que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren previamente registrados en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Que paguen el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular causados por el ejercicio 2018 con sus respectivos accesorios; y
- c) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2017, se otorga a los propietarios de motocicletas, residentes en nuestro Estado, los siguientes beneficios:

A. En materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

I.- Un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a los propietarios de motocicletas nuevas o usadas, exceptuando a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y a los contribuyentes personas morales señaladas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

II.- Un subsidio del 50% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a los contribuyentes personas físicas propietarios de motocicletas nuevas o usadas, que tributen en el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y a los contribuyentes personas morales señaladas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales referidos, las personas físicas y/o morales, deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales, hasta el ejercicio fiscal 2017.

B. En materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular:

I.- Se autoriza una tarifa especial de \$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistente en Refrendo Anual comprendido en el inciso a) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2018;

II.- Se autoriza una tarifa especial de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistentes en expedición, reposición o canje de placas comprendidos en el inciso b) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2018;

C. Se les otorga un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se cause durante el ejercicio fiscal 2018, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, un descuento del 100% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el Título II, Capítulo IV y Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Para gozar de los beneficios referidos en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de éste Acuerdo Gubernamental, se deberá comprobar la calidad de propietario de las motocicletas, mediante el original de la factura que ampare la propiedad del bien, así como contar con licencia de conducir para motociclista vigente en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica para el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular que se encuentran obligados los propietarios o concesionarios del servicio público de transporte a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A los contribuyentes señalados en los artículos 15, inciso f), 74, fracción I en relación con el 73, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, no les será aplicable el subsidio establecido en el presente Acuerdo, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.
